

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77325902812**

**HOTELERA NALON LIMITADA
76.701.422-8**

**EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE
HOTELES.**

**Autoriza Inscripción en Registro de Empresas Hoteleras
del Servicio de Impuestos Internos**

SANTIAGO, 07/11/2025

RES. EX. N° 77325139855 /

VISTOS: 1°) La solicitud realizada por petición administrativa folio 77325902812 con fecha 09/09/2025, en representación de HOTELERA NALON LIMITADA, Rut. 76.701.422-8, mediante el cual solicita al Servicio de Impuestos Internos la Inscripción en el Registro de Empresas Hoteleras para los efectos de aplicar la exención de IVA establecida en el Art. 12°, letra E N° 17 del D.L. N° 825 de 1974.

2°) Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y las facultades conferidas en el Art. 6° letra B N°5 del Código Tributario.

CONSIDERANDO: 1°) Que, el contribuyente registra la Actividad Económica de " Actividades De Hoteles" desde 02.10.2023.

2°) Que, de acuerdo con lo establecido en la Circular 37 de fecha 10.06.2014 de este Servicio, por medio de la cual se imparte instrucciones sobre la aplicación de la exención contenida en Art. 12 letra E), N° 17 del D.L. N° 825 de 1974 y que deroga en parte la Circular N° 56 DEL 03-12-1991, el Servicio de Alojamiento Turístico, es aquel prestado en establecimientos "en que se provee comercialmente el servicio de alojamiento por un período no inferior a una pernoctación; que estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivo, de salud, estudios, negocios, familiares, religiosos u otros similares.

3°) Que, conforme instruye la citada Circular N° 37 de 2014, todos aquellos establecimientos que cumplan con los requisitos dispuestos en la referida definición y se encuentran inscritos en los Registros que para efectos de la exención lleva este Servicio, podrán beneficiarse de la franquicia contenida en el Artículo 12°, letra E) N° 17, del D.L. N° 825 de 1974, por los ingresos en moneda extranjera que perciban por los servicios de alojamiento propiamente tales, prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile y hace presente que dentro de los servicios favorecidos con la exención, se entienden incluidos todos aquellos servicios que por lo común prestan las empresas hoteleras, esto es, suministro de alimentación, bebidas, lavandería, teléfono, siempre que se presten conjuntamente con el servicio de alojamiento.

4°) Que, el contribuyente, de acuerdo con informe N°13 de fecha 05/11/2025, cuenta con lo necesario para proveer el servicio de alojamiento turístico y desarrollar la actividad de "Hoteles", prestación que en caso de que corresponda debe ser documentada con una Factura de Exportación autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, en la forma y condiciones que establecen las Circulares antes indicada.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO, AUTORIZASE, la inscripción en el Registro de Empresas Hoteleras al contribuyente HOTELERA NALON LIMITADA, RUT 76.701.422-8, para efectos de la exención del Impuesto al Valor agregado por los ingresos en moneda extranjera percibidos con motivo de servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

IHM/mpp/bhg/sva

Al contribuyente HOTELERA NALON LIMITADA

Departamento de Asistencia

Grupo N°1 de Información y Asistencia